

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

"Innovación en Gestión Municipal"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 7389 -2017-MPH-M/GTUI

Matucana, 05 SET. 2017

VISTO: El Expediente Administrativo Nro. 13646-16 de fecha 10 de Octubre del 2016 y anexo de fecha 16.01.2017, presentado por la Empresa de Transportes "Sol Rímac" S.A.C, representado por su Gerente General señor Milthon Walter Rodríguez Cochachez, a mérito del cual solicita **Renovación de Autorización de Ruta** para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la ruta comprendida desde el paradero ubicado en Av. Leguía N° 689 del distrito de San Mateo hasta Av. Bolívar (Arco) Km 37.50 de la C. Central - Límite Provincial de Huarochirí con Lurigancho Chosica - Lima, por lo que evaluando las mismas se hace necesario resolver del modo siguiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción".

Que, el D.S. 017-2009-MTC, indica: "59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva. 59.5 La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio.

Que, la Constitución Política del Perú, señala: Artículo 109°.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Considerando que la Ordenanza tiene rango de ley dentro de su jurisdicción, esta se aplicará a partir de su aprobación en adelante.

Que, el Código Civil en indica: Ultraactividad de legislación anterior Artículo 2120°.- Se rigen por la legislación anterior los derechos nacidos, según ella, de hechos realizados bajo su imperio, aunque este Código no los reconozca. El mismo que supletoriamente se tendrá en cuenta.

Que, considerando la aplicación de la ley en el tiempo, considérese el concepto de irretroactividad de la ley mediante su aplicación inmediata a todos los hechos y consecuencias que se produzcan durante su



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



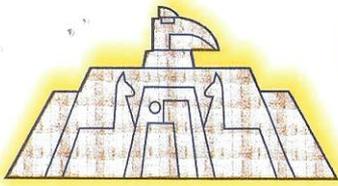
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

vigencia, esto es no tiene efectos retroactivos ni puede supervivir después de haber sido derogada. Asimismo debe tener presente la teoría de los derechos adquiridos, que precisa la ley nueva no tiene facultades para dejar sin efectos aquellos derechos que la persona los adquirió antes de la nueva ley, es decir la nueva ley resuelve conflictos posteriores a su vigencia. Con tal criterio se garantiza la seguridad jurídica de la sociedad.

Que, la renovación se trabajará con los términos del D.S. 017-2009-MTC, sin embargo ha de tenerse en cuenta la DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES, que dice: Vigésima Tercera.- Dispóngase que la GTUI considere las mejoras en la operación del servicio de transporte y la eficiencia en el servicio como criterios a ser considerados en los procesos de renovación de autorizaciones o de medición de eficiencia operativa, conforme establezca mediante Resolución de Gerencia.

Que, la Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MPH-M de fecha 12 de agosto de 2016, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la provincia de Huarochirí, disponiendo en el artículo 12 indica: “12.1. La Autorización de Servicio es el título habilitante otorgado por la GTUI que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte regular de personas en una o más rutas, de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, el Sistema de Rutas y los estudios técnicos realizados por la GTUI. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente ordenanza, las obligaciones dispuestas por la GTUI y supletoriamente por el RNAT, en lo que resulta aplicable”.

Que, el Artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MPH-M, establece los requisitos para solicitar autorización de servicio para prestar servicio de transporte público regular de personas, las mismas que serán evaluadas conforme al procedimiento establecido en el Art. 16° de la misma ordenanza, los que deben ser cumplidos por la persona jurídica solicitante.

Que, el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MPH-M dispone “48.1. La permanencia en el servicio de transporte público regular de personas, la Persona Jurídica debe sustentar con el cumplimiento de las Condiciones legales, técnicas y de operación que se establecen en la presente Ordenanza. 48.2. El incumplimiento de estas condiciones determinan la imposición de medidas preventivas, correctivas y sanciones, según corresponda”.

Que, el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MPH-M establece “La Autorización del Servicio otorgada tendrá una vigencia de hasta diez (10) años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza y las obligaciones dispuestas por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, recoge los procedimientos y requisitos para la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Huarochirí y para la emisión de la Tarjeta Única de Circulación;



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



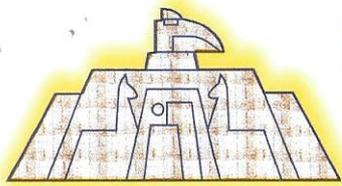
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, a efecto de cuidar el medio ambiente se harán uso de vehículos estrictamente necesarios entendiéndose que se propende a un transporte masivo de pasajeros, con unidades de mayor capacidad y modernos para prestar un mejor servicio a los usuarios del transporte público.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0116-2004/GT-MPH-M, de fecha 02 de julio de 2004, se otorgó a la Empresa de Transportes “Sol Rímac” S.A.C, la autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la Ruta CCH-11, con itinerario desde el distrito de San Mateo hasta el Km. 37.0 de la Carretera Central – límite provincial con Lima; acreditando tener experiencia en la prestación de servicio de transporte público de personas dentro de la provincia de Huarochirí. Dicha Resolución ha merecido modificación en sus datos técnicos por tipo de unidades a flota mixta.

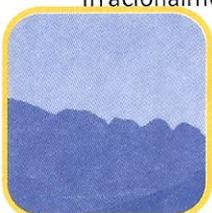
Que, en el expediente administrativo, el Representante de la Empresa de Transportes “Sol Rímac” S.A.C, con RUC N° 20505612834, con domicilio real en Mz. A Lt. 13 distrito de San Mateo provincia de Huarochirí y departamento de Lima, al amparo de la ley 27444, y Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC y modificatorias; solicita **Renovación de Autorización de Ruta** para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la ruta comprendida desde el paradero ubicado en Av. Leguía N° 689 del distrito de San Mateo hasta Av. Bolívar (Arco) Km 37.50 de la C. Central - Límite Provincial de Huarochirí con Luriganchos Chosica – Lima;

Que, todas las Empresas que prestan servicio de transporte público de personas incluida la Empresa de Transportes “Sol Rímac” S.A.C, están en la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, Reglamento del Servicio de Transporte Publico Regular de Personas en la provincia de Huarochirí aprobado por D.S.017-2009-MTC, sus modificatorias y normas conexas, así como complementariamente las disposiciones aplicables de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MPH-M, por lo tanto, a fin de poder declararse viable la solicitud de Renovación de Autorización a la empresa recurrente y disponer la habilitación vehicular para las unidades que dispone, dictándose el acto administrativo correspondiente;

Que, la prestación de servicio de transporte público de personas de la Administrada ha sido continua por lo que en los hechos no ha sido suspendido por cuanto INDECOPI ha declarado Barrera Burocrática, el tenor de la primera disposición complementaria de la Ordenanza 020-2014/CM-MPH de fecha 13/03/2014 por impedir la prestación de servicio de transporte público de personas, dentro de la provincia de Huarochirí, dejando a salvo el procedimiento que debe seguir la Municipalidad Provincial para dar cumplimiento a la legislación nacional y adecuándolo al requerimiento actual.

El artículo 40º de la Ley N° 27972 señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

El Decreto Ley N° 25868 “Artículo 26º BIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



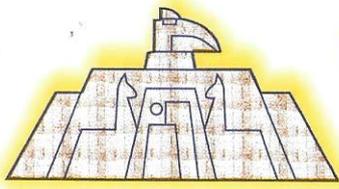
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. (...)”.

Ley N° 28335, Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado impuestas a Nivel Local Disposiciones complementarias Transitorias y Finales (...) Tercera.- Competencia de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI La Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la administración pública (...) que contravengan las disposiciones generales contenidas en el Capítulo I del Título II de la Ley N° 27444; de conformidad con lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868 y en normas afines.

El segundo párrafo del artículo 48° de la Ley N° 27444, vigente en la fecha en que se emitió la Ordenanza y la Resolución de Gerencia Nro. 0254-2014/GT-MPH-M, y entendiendo la existencia de barrera burocrática ha permitido que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI se pronunciara mediante Resolución, disponiendo la inaplicación de la norma municipal y la Resolución Gerencial al caso concreto al entender entendiendo que hubo alguna restricción y/o limitación al respecto.

Que, la Resolución Gerencial N° 0116-2004/GT-MPH-M, de fecha 02 de julio de 2004, otorgada a la Empresa de Transportes “Sol Rímac” S.A.C, se encuentra vencida por disposición supletoria administrativa, sin embargo ha seguido prestando servicio de transporte público en la misma ruta anteriormente autorizada, correspondiendo atender la solicitud de la Administrada de: Renovación de Autorización y a la vez cumplir en lo que corresponda con los requerimientos de Autorización del Servicio conforme a lo regulado por la Ordenanza Municipal Nro. 013-2016-CM/MPH-M, artículo 12°, 13°, 15° 16° y concordantes, así como a lo dispuesto en el Plan Regulador de Rutas, el Sistema de Rutas, los estudios técnicos y las correspondientes modificaciones.

Que, es política de esta Administración Municipal, atender la demanda del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros, generado por el deseo de viaje de los pasajeros de la Provincia de Huarochiri, garantizando suplir la demanda, con **seguridad, eficiencia y economía** de dicho servicio; para lo cual deberá contarse con las unidades vehiculares suficientes y adecuadas para el transporte público en la Ruta. Las unidades no tendrán antigüedad mayor a 20 años (considerando que estamos fuera de la provincia de Lima)

Que, considerando la existencia de cuatro rutas con itinerarios similares pero con distintos operadores de servicio de transporte público urbano, será necesario establecer una frecuencia de servicio vehicular alternada y distante, la misma que será establecida por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, a fin de regular y ordenar el servicio continuo en favor de los usuarios.

Que, son aplicables al presente caso, los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Presunción de Veracidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



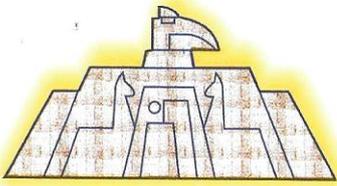
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, cumplidos los requisitos señalados en el Artículo 15° y afines de la Ordenanza 013-2016-CM/MPH-M, se otorgará la renovación por el plazo de diez (10) años quedando condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanente conforme a las disposiciones legales dispuestas por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 27444, Ley de procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC-M y la Ordenanza Municipal Nro. 013-2016-CM/MPH-M, con visación de Asesor Jurídico y Gerente de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial de Huarochiri:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la RENOVACION DE LA AUTORIZACION para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas, a la Empresa de Transportes “Sol Rímac” S.A.C, en la Ruta CCH-11, por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, en los siguientes términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS TECNICOS:

- CLASIFICACION DEL SERVICIO** : Servicio de Transporte Regular de Personas.
- PARADERO INICIAL** : Av. Leguía Nro. 689 - San Mateo - Huarochiri.
- TERMINO DE MEDIA VUELTA** : Km 37.50 Limite Provincial con Lurigancho Chosica – Lima.
- COLORES IDENTIFICATORIOS** : Azulino Amarillo.
- HORARIO DE SERVICIO** : Desde las 05:00 hasta las 22:00 horas

DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

ITINERARIO DE IDA: AV. LEGUIA N° 689 DEL DISTRITO DE SAN MATEO; TAMBORAQUE; OCATARA; TAMBO DE VISO; CHACAHUARO; CACACHAQUI; MATUCANA(paraderos autorizados), SAN JERONIMO DE SURCO (Paradero autorizado); TORNAMEZA; COCACHACRA; CARACHACRA; CORCONA, CUPICHE, RICARDO PALMA; SANTA EULALIA; CARRETERA CENTRAL KM 37 (LIMITE PROVINCIAL) (T.M.V) *****

ITINERARIO DE RETORNO: CARRETERA CENTRAL KM 37 (LIMITE PROVINCIAL); SANTA EULALIA; RICARDO PALMA; CUPICHE; CORCONA; CARACHACRA; COCACHACRA; TORNAMEZA; SAN JERONIMO DE SURCO (paradero autorizado); MATUCANA(paraderos autorizados); CACACHAQUI; CHACAHUARO; TAMBO DE VISO, OCATARA, TAMBORAQUE; AV. LEGUIA N°689 DEL DISTRITO DE SAN MATEO (P.I.F) *****



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



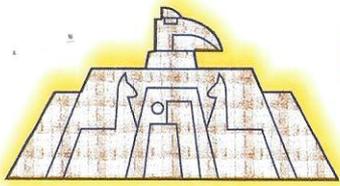
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

LONGITUD DEL RECORRIDO	:	Ida	:	56.9 Km.
		Vuelta	:	56.9 Km.
		Total	:	113.8 Km.
VELOCIDAD PROMEDIO			:	40.00 Km/h.
FRECUENCIA			:	80 Minutos.
TIPO DE UNIDAD			:	Ómnibus (M3)
FLOTA VEHICULAR	:	Operativa	:	15 Unidades
		Reten	:	02 Unidades
		Total	:	17 Unidades

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la flota vehicular de diecisiete (17) vehículos de la Empresa de Transportes “Sol Rímac” S.A.C. los que cumplan los requisitos establecidos en los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La flota vehicular autorizada, para la operación de transporte urbano de código de Ruta CCH-11 es de diez (10) unidades vehiculares, así mismo la Empresa de Transportes “Sol Rímac” S.A.C, compromete en inscribir y adquirir los respectivos certificados de habilitación (Tarjetas Únicas de Circulación) ante la Municipalidad Provincial de Huarochiri para el total de las unidades vehiculares. De no efectuarse dicho acto no podrá prestar el servicio de transporte público de personas en la Provincia de Huarochiri.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Empresa observará y cumplirá estrictamente las normas que regulen el Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros que emita la Autoridad Administrativa, obligándose a no variar su recorrido y de acuerdo a las modificaciones que merezca el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Huarochiri, en caso contrario la Autoridad Administrativa tomará las medidas correctivas pertinentes, asimismo deberá de acatar las ordenanzas vigentes a la fecha.

ARTICULO QUINTO.- ENTENDER por unidades autorizadas a todo vehículo, habilitado con Tarjetas Únicas de Circulación, pintado con colores de identificación, logotipo de la Empresa y utilizar el código de ruta asignado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la presente autorización del servicio se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como a las condiciones legales, técnicas y de operación conforme a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Publico Regular de Personas en la Provincia de Huarochiri y Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ante el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa autorizada se procederá a la cancelación de la autorización del servicio, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Publico Regular de Personas en la Provincia de Huarochiri.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



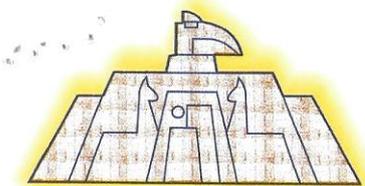
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

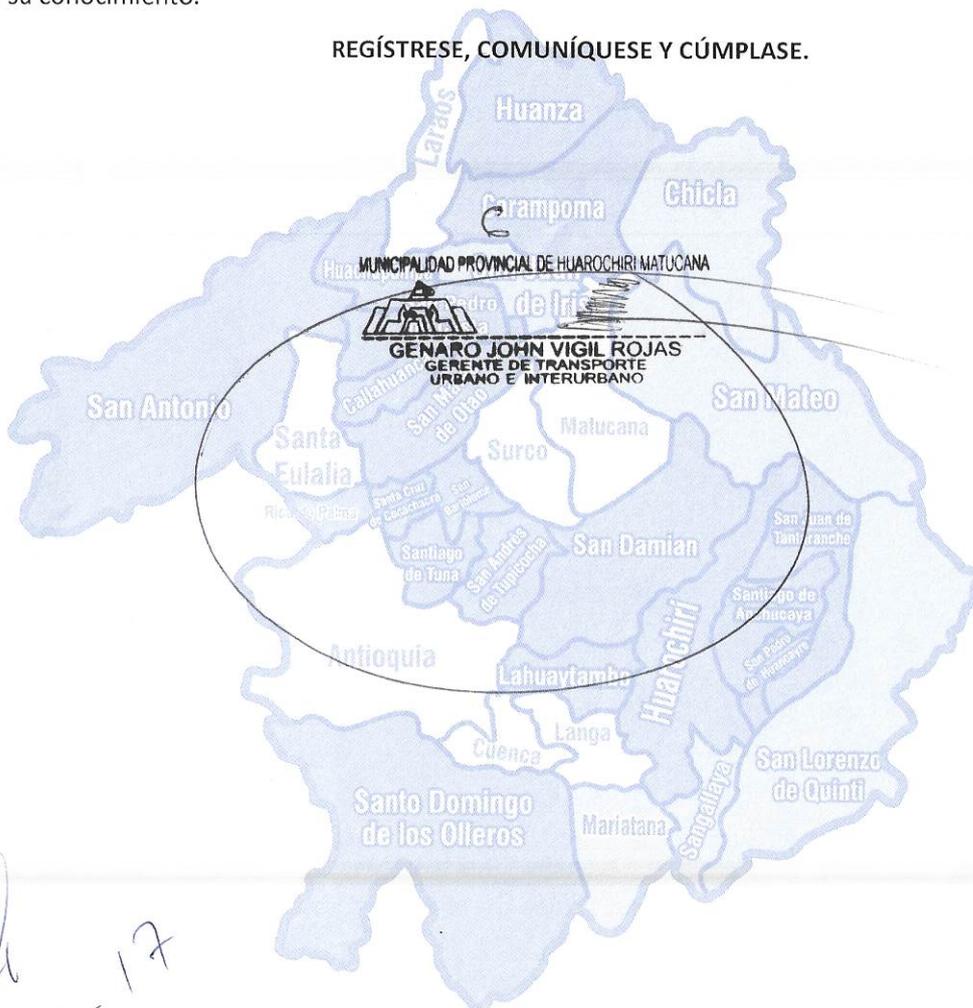
ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización se encuentra sujeta a las disposiciones que emita la Autoridad Competente, sujetándose al marco legal que se establezca conducente a los procesos de autorización de rutas concordantes con el Plan regulador de Rutas Internas de la provincia de Huarochiri.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la División de Inspectoría de Transporte y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO DECIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa de Transportes “Sol Rímac” S.A.C, para su conocimiento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



*Revisado
Sol
07-09-17*



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA